

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Considerando:

Que, el último inciso del Art.264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

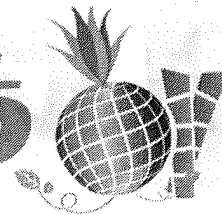
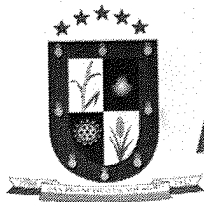
Que, el literal l) del Art.54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobiernos, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, es necesario normar y reglamentar el funcionamiento y control de los mercados municipales y plazas del Cantón San Francisco de Milagro; y,

LA "ORDENANZA QUE INCORPORA EL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHIA MI Lindo MILAGRO Y LAS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO"

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 ultimo inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literales a) y, y), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,



Expide:

CAPITULO I AMBITO DE APLICACIÓN

Art.1.- La presente Ordenanza regulará la prestación de los servicios de abastecimiento y comercialización de productos, alimentos preparados, artículos varios y mercancías que se puedan expendir, a través de las Bahías Municipales que se encuentren en funcionamiento, o los que se autoricen, integren o construyeren dentro del Cantón San Francisco de Milagro.

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Art.2.- FUNCIONAMIENTO. En todas las Bahías Municipales ejercerá autoridad el Alcalde /Alcaldesa del Cantón San Francisco de Milagro, el Director de Desarrollo Económico y Turismo, el Administrador de Bahías y centro Comerciales, y Comisarios Municipales.

CAPITULO II

DE LAS INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE LAS BAHIAS

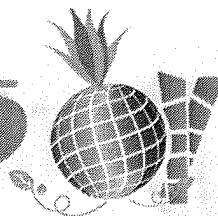
Art.3.-Áreas de los Bahías Municipales, objeto de la Presente ordenanza. - El área de las Bahías Municipales, se entiende únicamente la parte interior de las construcciones destinadas para los mismos.

Art.4.-Áreas Comunes. - Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que, al interior de las Bahías municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, corredores, patios de comida, baños, áreas verdes, veredas y graderíos.

Art.5.-Cuidado de áreas Comunes. - Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

Art. 6.- Deterioros o daños en la infraestructura. - Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y cautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o alguna otra área, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato. Previo informe del Administrador



Art.7.-Utilización de las Instalaciones. -Todas las Bahías Municipales estarán debidamente señalizados y organizados en secciones, agrupados por tipo de producto y actividad, para ser operado únicamente por el comerciante que haya obtenido su permiso de ocupación.

- Para la ocupación de local en las Bahías Municipales, existirá solamente un usuario titular y un alterno; de comprobarse la duplicidad de ocupación del local en una misma bahía o cualquier otro, por parte de cualquier beneficiario, se revocarán y dejarán sin efecto los permisos otorgados con posterioridad al primero.

- La autoridad municipal competente o la Administración de Bahías declarará la disponibilidad de un local, una vez producida la revocatoria del permiso original, o en los casos en los que así lo solicite, voluntariamente, el ocupante titular. No se admitirá ocupación hereditaria.

- La autoridad municipal competente o la Administración de Bahías asignará a nuevos comerciantes los puestos que se encuentren disponibles en base a la disponibilidad de locales existentes, atendiendo la actividad que corresponda, en las diferentes bahías municipales que estén en funcionamiento o los que se integren o construyeren en el Cantón San Francisco de Milagro, siguiéndose para el efecto los requisitos dispuestos en la presente ordenanza.

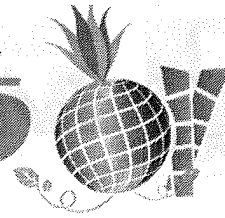
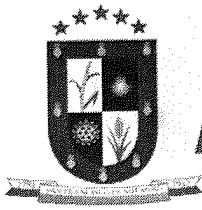
Art. 8.- Todos los comerciantes que arrienden locales en las Bahías Municipales, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, áreas verdes, basureros municipales y baterías sanitarias.

Art. 9.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo del daño causado.

Art.10.- Cuando una Bahía cayere en deterioro, desorden o desnaturalice su actividad o uso específico, o fuere conveniente su reubicación, el Alcalde/Alcaldesa podrá ordenar su cierre temporal o definitivo, y exigir la reorganización parcial o total de tales instalaciones, pudiendo en estos casos dejar automáticamente sin efecto o declarar insubsistentes y terminada la vigencia de los permisos de ocupación de puestos que se hubieren otorgado.

CAPITULO III

CLASIFICACION Y CATEGORIZACION DE LAS BAHIAS



Art.11.- Las bahías municipales, se clasifican en mayoristas y minoristas, los mayoristas se designarán a los centros de comercialización masiva, cuya comercialización se la haga al por mayor y su principal función será la de concentrar la oferta total disponible que ingrese a la ciudad y abastecer permanentemente a las bahías minoristas y más sitios de distribución.

Art.13.- Se incorporan al control Municipal todas las Bahías de dominio público que la institución creare, construyere, autorizare o declarare de su dominio en la Ciudad de Milagro y en las parroquias rurales de este Cantón.

CAPITULO IV

DEL ARRENDAMIENTO Y SU ADJUDICACIÓN

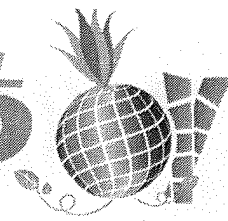
Art 15.-Arrendamiento. - Los locales comerciales existentes en las bahías municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento y serán considerados contratos administrativos, de conformidad a lo dispuesto en el Art 460, inciso segundo del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización.

Art. 16.- Garantía de cumplimiento. - Para proceder a la suscripción de contratos deberá darse garantía de cumplimiento, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en atención a lo dispuesto en el Art 461 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización

Art 17.-Ninguna autoridad, funcionario o Servidor Municipal, por si, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro. Los contratos celebrados en Contravención con la disposición precedente adolecerán de nulidad absoluta, tal como lo establece el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización en su Art 462.

Art. 18.-Del canon de arrendamiento.- La Dirección Financiera Municipal revisará los valores correspondientes al canon de arrendamiento y de ser procedente propondrá incremento de los mismos cada dos años, los cuales deben ser aprobados por el Concejo Cantonal. Dicho incremento se realizará en base a la inflación acumulada anual tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro por la construcción, ampliación y adecuaciones de los locales

Art 19.- El arrendamiento de locales con servicios en las bahías, serán de acuerdo con el mensual que para cada actividad comercial en cada uno de las bahías se establece a continuación:



BAHIA "MI LINDO MILAGRO"

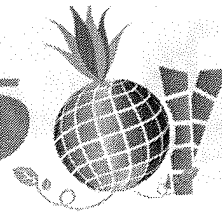
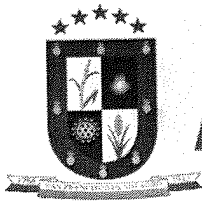
Descripción	Valor
679 Locales de Venta de Artículos varios	\$ 60,00
44 Locales en Patio de comida	\$ 120,00

Art 20.- Requisitos para el arrendamiento. - Los interesados en ocupar un puesto de venta en los locales de las bahías, plazas, y otros lugares municipales, deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde/Alcaldesa, solicitando el arrendamiento del local comercial o patio de comida, luego de aquello, se debe llenar un formulario y adjuntar los siguientes documentos habilitantes:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador;
2. Ser mayor de 18 años;
3. Copias simple y a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación (persona natural);
4. Copias simple y a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; acuerdo ministerial del otorgamiento de la personería jurídica, nombramiento del representante legal (personas jurídicas);
5. Copia del Registro único del contribuyente (RUC) o Régimen Impositivo Simplificado ecuatoriano (RISE).
6. Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria del solicitante; sea persona natural o jurídica;
7. Certificados de estar al día con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.
8. Describir el tipo de actividad comercial al que se destinará el local solicitado en arrendamiento; en concordancia con el RUC o RISE.
9. Anexar certificado otorgado por la Agencia de Regulación Sanitaria ARSA o el Centro de Salud en el caso de los locales que se encuentran en área de comidas.
10. Llenar formulario de ficha técnica donde conste información de la persona titular arrendataria y alterno (adjuntar 2 fotos tamaño carnet).

El solicitante que no presente estos requisitos en las oficinas administrativas de las Bahía Municipales, no será tomado en consideración para el arrendamiento, dichos documentos habilitantes serán verificados y se enviarán a la Procuraduría Sindica del GAD Municipal para la respectiva firma del Contrato de Arrendamiento.

Art.21.- Entrega de un solo local. - A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial, dentro de la cabecera cantonal, o dentro de la cabecera parroquial.



Art.22.- Preferencias. - Para otorgar un local en arrendamiento se preferirá a los comerciantes que fueron registrados en los censos realizados desde el año 2015 por las direcciones municipales correspondientes. Para posteriores arrendamientos se tomará en cuenta como grupo prioritario a los oferentes oriundos del Cantón San Francisco de Milagro o sus parroquias; y a los de mayor tiempo de actividad comercial.

Art.23.- Cuando dos o más personas soliciten la adjudicación de un mismo puesto vacante, se tomará en consideración la solicitud que haya sido ingresada primero por parte del futuro arrendatario. Siempre y cuando el postulante no sea el anterior inquilino.

Art.24.- Prohibiciones:

- a.- Queda prohibido al arrendatario subarrendar el local comercial del cual es beneficiario, a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Gaceta Municipal.
- b.- Se prohíbe que el arrendatario obtenga más de un local dentro de la Bahía Municipal.

Art.25.- Procedimiento. - Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Procuraduría Sindica, observará lo que establece en la Ley de Inquilinato, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza y lo que fuere aplicable.

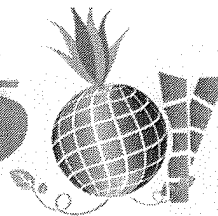
Art.26.- Se realizará una convocatoria en medios escritos del Cantón Milagro respecto a la disponibilidad de locales para su respectiva adjudicación.

Se receptorán los oficios de los ciudadanos dirigidos al Alcalde/Alcaldesa del Cantón Milagro, solicitando se conceda en alquiler un local en las Bahías Municipales, una vez que el Alcalde/Alcaldesa da el visto bueno a la solicitud, la misma será sumillada a la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

Una vez que el trámite se encuentra con el Director de Desarrollo Económico y Turismo, el solicitante se acerca con una tasa administrativa, previamente adquirida en las ventanillas del GAD Municipal de Milagro, para proceder a llenar un formulario que se les dotará en las oficinas.

Luego de que el formulario esté listo adjuntando los documentos habilitantes detallados en el Art. 20 de la presente Ordenanza, el Director de Desarrollo Económico y Turismo considerará si es procedente continuar con el trámite de suscripción del contrato en coordinación con el Procurador Síndico.

De ser procedente, el trámite será derivado a la Dirección Financiera Municipal, de manera que la Jefatura de Rentas incorpore al nuevo arrendatario al catastro.



La Jefatura de Rentas Municipales emitirá los respectivos títulos de crédito por la patente anual de comerciante por los cánones de arrendamiento mensual, cuyo valor será el correspondiente al local a ocupar y por la garantía de cumplimiento del contrato. El interesado una vez cancelada la obligación por la patente municipal, el canon de arrendamiento mensual y la garantía de cumplimiento del contrato, estará en condiciones de iniciar sus actividades, el mismo que será colocado en un lugar visible de su negocio.

Art.27.-Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- Patente municipal;
 - Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública;
- y,
- Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón San Francisco de Milagro.

Art.28.-Renovación de Contrato de Arrendamiento.- La Administración Municipal autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial en las bahías, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento, para lo cual se deben cumplir los siguientes requisitos:

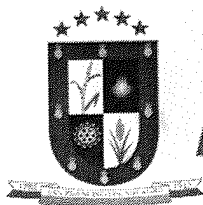
- Certificado conferido por el Administrador, de no haber sido sancionado por más de tres ocasiones por cualquier infracción.
 - Certificado otorgado por la Dirección Provincial o el Centro de Salud actualizado.
 - Y los demás estipulados en la Ley.

La renovación de los contratos de arrendamiento se hará durante los primeros treinta días laborables del mes de enero de cada año, en consecuencia, el usuario que no lo hiciere en dicho tiempo, se declarará vacante dicho local. La patente Municipal caducará el 31 de diciembre de cada año.

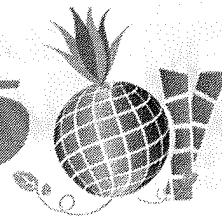
CAPÍTULO V

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art.29.- El documento que autoriza un local de venta en las bahías y plazas municipales, tiene el carácter de intransferible. Si el usuario de un local comercial lo traspasare a otra persona, o subarrendare terminará su contrato de arrendamiento y caducará su matrícula.



**GAD MUNICIPAL
MILAGRO**



Art. 30.- En caso de venta del negocio, o cambio de actividad del usuario de un local para el cual fue designado, de suceder aquello, se procederá de inmediato a declarar vacante el puesto.

Art. 31.- En caso de que el usuario del local de ventas en las bahías debiera ausentarse del mismo, se concederá licencia debidamente justificada hasta por treinta días debiendo presentarse la solicitud al Administrador. Si pasado los treinta días de licencia, transcurridos 10 más, el puesto permaneciere cerrado, se procederá a declararlo vacante.

Art. 32.- Cuando un local permaneciera cerrado o abandonado por un lapso de diez días sin que el arrendatario haya solicitado licencia, tal puesto se considerará disponible. En este caso el Comisario y el Administrador procederán a la apertura del local y formarán un aislamiento de la mercadería y enseres existentes.

El Administrador guardará bajo su responsabilidad los objetos de este aislamiento.

Art. 33.- En el plazo de treinta días contados desde la fecha del aislamiento, el arrendatario o quienes justifiquen tener derecho para ello podrán reclamar la mercadería que será entregada con orden del Comisario Municipal previo el pago de las pensiones de arrendamiento en mora incluido el tiempo que ha permanecido guardada la mercadería.

Art. 34.- De no ser reclamada la mercadería y demás enseres en el plazo de treinta días con la intervención del Comisario Municipal, del Administrador y de un arrendatario del sector, se rematarán las especies en pública subasta. El producto de este remate se depositará en la Tesorería Municipal y el ex-arrendatario o quién justifique tener derecho, podrá reclamar este valor deducido las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

CAPÍTULO VI

PAGO DE LAS PENSIONES DE ARRENDAMIENTO

Art.35.-Forma de pago.- El pago de las pensiones de arrendamiento se hará en las ventanillas de Tesorería Municipal mensualmente, y en caso de mora se les cobrará el interés del permitido por la ley sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

Art. 36.- Los arrendadores de los locales comerciales y plazas del cantón San Francisco de Milagro, deberán pagar al Gobierno Municipal, los cánones de arrendamiento mensual fijados para cada año, en forma oportuna durante los primeros cinco días de cada mes.



Art. 37.- El cobro de pensiones de arrendamiento atrasadas se hará por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión del local.

Art.38.- El consumo de energía eléctrica mensual del local que ocupe el arrendatario correrá por cuenta de cada arrendatario, previa adquisición del medidor de energía eléctrica correspondiente por cuenta propia del usuario.

DEL EXPENDIO

Art. 39.- Expendio.- Solo se permitirá ejercer la actividad comercial para uso exclusivo por el cual fue solicitado; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 40.- Locales y puestos de expendio de comida preparada.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme, es decir mandil, gorra y guantes determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro; así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto no podrá exigírseles la utilización del cilindro de G. L. P., de 15 kg., o industrial, así mismo cada local del área de comidas deberá constar con su respectiva trampa de grasa e informe por parte de la Dirección de Ambiente y Riesgo.

Art. 41.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales del patio de comida que son destinados para dicho efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 42.- Todos los comerciantes que arrienden locales en las Bahías Municipales, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias

DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE MERCADO

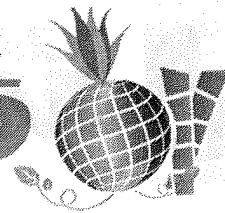
Art.43.- En cada Bahía Municipal existirá un Administrador que será el responsable de la vigilancia, el orden y el normal desenvolvimiento de las actividades comerciales que se desarrollan en las Bahías, teniendo la facultad de solicitar la intervención de la Dirección de Seguridad Ciudadana, para que a través del Comisario y Jefe de la Policía Municipal, sancionen las contravenciones que observe el administrador y lo haga saber por escrito.

El Administrador será un empleado de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y lo designará administrativamente el Alcalde/Alcaldesa.

Serán funciones del administrador las siguientes:



GAD MUNICIPAL MILAGRO



- Sugerir normas de reglamentación, uso y funcionamiento de las bahías así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.
- Capacitar y tecnificar a los comerciantes en aspectos sanitarios de las bahías en salud ocupacional, medio ambiente y seguridad industrial.
- Emplear programas de divulgación de normas jurídicas, ordenanzas y reglamentos y más regulaciones relacionadas con las bahías.
- Actuar como intermediario entre la institución y asociaciones gremiales de comerciantes.
- Adjudicar los puestos que se hayan declarado vacantes en cada bahía y dar el respectivo trámite para el arrendamiento.
- Tramitar los aspectos Administrativos y técnicos requeridos referente a la Operatividad de las Bahías.
- Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
- Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- Coordinar con la Dirección Financiera el inicio de las acciones legales (juicios coactivos) para el cumplimiento del pago de los arriendos.
- Administrar las acciones de mantenimiento, correcto funcionamiento, y seguridad de las instalaciones y realizar el informe mensual de su gestión a su inmediato superior.

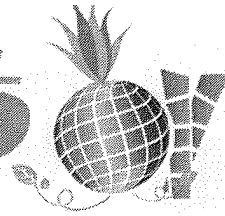
Art. 44.- Los Administradores de las Bahías del Cantón San Francisco de Milagro, serán los responsables directos ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los locales, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art.45.- De los Policías municipales.- Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:



**GAD MUNICIPAL
MILAGRO**



- a. Usar el uniforme que los identifique como tales;
- b. Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de las bahías municipales;
- c. Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- d. Desalojar del predio de la bahía municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- e. Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente al Comisario Municipal y Jefe de Personal;
- f. Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
- g. Apoyar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de las Bahías Municipales, tales como: control de precios y calidad, control de higiene y manipulación de alimentos y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor.
- h. Realizar las demás tareas que le asigne el Administrador de la Bahía Municipal.

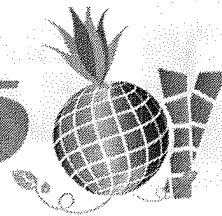
CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, Y SANCIONES DE LOS COMERCIANTES

DERECHOS

Art. 46.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a. Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b. Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades de Septiembre;
- c. Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- d. Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- e. Ser informados oportunamente en los casos que ameriten, sobre la resolución del Concejo, a través del Administrador o de la Policía Municipal; y,

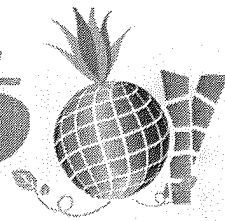


f. Denunciar por escrito ante el Alcalde/Alcaldesa cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de las bahías municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

OBLIGACIONES

Art. 47.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a. Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b. Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c. Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad; depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;
- d. Abrir al público a las 07h00 y cerrar a las 19h00, todos los días del año, después de la horas de cierre solo podrán permanecer los comerciantes y/o dependientes, arreglando sus mercaderías para la ventas del día siguiente hasta las 20h00 según sea feriado o no. Fuera de estos horarios solo podrán ingresar los guardianes y personas autorizadas por el Administrador. La agrupación de comerciantes de cada bahía puede modificar este horario con la aprobación del Administrador de cada bahía.
- e. Exhibir la lista de los precios de venta en el área de comida incluido el IVA;
- f. No usar parasoles, sillas, mesas, perchas, mostradores, rack en los corredores de las Bahías Municipales;
- g. Vender productos de buena calidad y en buen estado de conservación
- h. Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin
- i. Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales haya sido destinado
- j. Usar diariamente el uniforme señalado por la administración y la credencial respectiva;

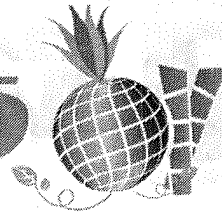
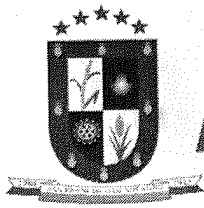


- k. Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas.
- l. Informar a la administración de la bahía cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;
- m. Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- n. Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen.
- o. Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- p. Informar al Alcalde/Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- q. Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través del Administrador;
- r. Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- s. Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- t. Cumplir las disposiciones de esta ordenanza
- u. No se puede utilizar publicidad en los corredores
- v. No se podrá ubicar letreros publicitarios que sobresalgan las medidas dadas por el administrador del mercado.

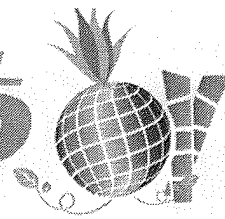
PROHIBICIONES

Art. 48.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes de puestos en las bahías municipales y plazas del cantón San Francisco de Milagro:

- a. Ingerir, introducir, o vender bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes y otras especies ilícitas para su consumo o de terceros dentro del mercado;



- b. Permanecer o mantenerse en cualquier área deserviser las bahías bajo estado étílico o evidente estado de haber consumido alguna sustancia psicotrópica o estupefacientes.
- c. Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d. Ocupar espacio mayor del área arrendada e instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos u otras áreas comunes, y que obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e. Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- f. Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- g. Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa autorización
- h. Cambiar el tipo de venta de mercadería sin la autorización respectiva;
- i. Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- j. Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- k. Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
- l. Alterar el orden público;
- m. Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- n. Sacrificar aves de corral en el interior de los locales comerciales, que no estén establecidos para el efecto.
- o. La presencia permanente de niños o niñas, en los puestos comerciales y áreas comunes; donde se constate la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.
- p. Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- q. Evitar que los locales comerciales permanezcan frecuentemente cerrados, sin justificación en los horarios establecidos.



- r. Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en las que la especie del giro exigieren esa instalación; pero en ningún caso usarán artefactos con combustible fácilmente inflamables;
- s. Pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones; sin su respectivo justificativo.
- t. Atraer compradores con equipos y amplificadores de sonido que superen los decibeles normales de ruido permitidos.
- u. Encender velas y luminarias en el puesto o local;
- v. Destacar comisiones, agentes vendedores o familiares en las entradas y otras áreas interiores y exteriores del mercado que no sean las de su propio puesto;
- w. Vender, almacenar y conservar alimentos en mal estado o que pongan en peligro la salud de los consumidores;
- x. Vender artículos en lugares no autorizados, sean estos: ambulantes, veredas, en el suelo y en los pasillos, corredores las bahías municipal, entre otros, y;
- y. Otras acciones que señalen las ordenanzas municipales y Leyes Vigentes.

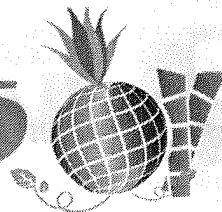
SANCIONES

Art. 49.- Son infracciones los actos que contravengan la presente ordenanza y que serán objeto de sanciones, luego del trámite correspondiente el Comisario Municipal tiene competencia para conocer las infracciones a las disposiciones de las mismas.

Las infracciones realizadas por los distintos actores de esta Ordenanza serán sancionadas con multas que para la presente ordenanza se clasifican en: Primera Clase, Segunda Clase y Tercera acorde a la infracción cometida y que a continuación se detallan:

1. Infracción de primera clase: Serán considerados infractores de primera clase quienes incumplan lo estipulado en el artículo 48, literales: d, e, g, h, n, q, t, con la penalidad del pago de una multa equivalente al 10% de la remuneración mensual básica mínima del trabajador en general.

2. Infracción de segunda clase: Serán considerados infractores de primera clase quienes incumplan lo estipulado en el artículo 48, literales a, b, f, i, l, m, o, p, q, r, w, con la penalidad del pago de una multa equivalente al 25% de la remuneración mensual básica mínima del trabajador en general.



3. Infracción de tercera clase: Serán considerados infractores de primera clase quienes incumplan lo estipulado en el artículo 48, literales c, j, k, u, v, x, y, con la penalidad del pago de una multa equivalente al 50% de la remuneración mensual básica mínima del trabajador en general.

En caso de reincidencia en el cometimiento de infracciones se aplicará lo siguiente:

- a. Suspensión del puesto o local de ventas hasta por treinta días, según la gravedad de la falta
- b. Decomiso de las mercaderías cuando estas no reúnen las condiciones necesarias
- c. Cancelación del contrato de arrendamiento y de la matrícula.

Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, sin que para ello se requiere de notificación previa por las siguientes causales:

- Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendatario mensual; y,
- Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

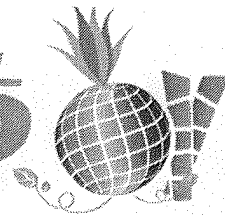
Art. 50.- Para aplicar la sanción que corresponda al contraventor de las disposiciones de esta ordenanza, el Alcalde/Alcaldesa, su delegado o cualquier otra autoridad municipal oficiará a la Dirección de Seguridad Ciudadana en coordinación con el Comisario Municipal quienes serán los encargados de controlar el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas, sancionará a los infractores y, en general, tomará todas las medidas para su acatamiento, así como de la aplicación de la multa de acuerdo a su competencia, sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud y su Reglamento, y demás leyes conexas, ordenanzas, resoluciones y acuerdo del Concejo del Gobierno Municipal .

De no ser de su competencia el juzgamiento de la infracción, lo remitirá a la autoridad competente.

El pago de las multas impuestas por el incumplimiento de la presente ordenanzas a los infractores, será cancelado en la Dirección Financiera”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. La operación y funcionamiento de las futuras Bahías Municipales, serán reglamentados por la Municipalidad en mutuo acuerdo con los usuarios o arrendatarios, una vez que la Bahía remodelada o construcción de la misma entre en funcionamiento.



2. Los contratos de arrendamiento se suscribirán a partir de que sea entregado en estado de funcionamiento.
3. Aquellos arrendatarios que se encuentren en mora de los cánones de arrendamiento, no se le renovará contrato, hasta que esté al día.


DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese el “**Reglamento General Del Corredor Comercial Provisional – Mi Lindo Milagro**” que Incorpora el Reordenamiento y reubicación de los Comerciales autónomos ubicados en el casco central de la ciudad, dada a los veinte seis días del mes de septiembre de dos mil doce, y todas las ordenanzas que se opongán a la presente.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y/o en la página Web www.milagro.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

En todo lo que no se normare con la presente ordenanza se procederá de acuerdo a lo establecido en armonía con la normativa legal vigente.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.


Econ. Denisse Robles Andrade,
**ALCALDESA DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN
FRANCISCO DE MILAGRO**


Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DE CONCEJO

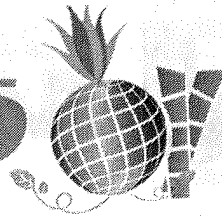
SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente norma municipal “**ORDENANZA QUE INCORPORA EL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHIA MI LINDO MILAGRO Y LAS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 5 de agosto y 8 de septiembre de 2018, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, septiembre 10 de 2018


Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DE CONCEJO

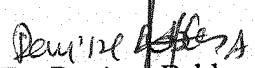


**GAD MUNICIPAL
MILAGRO**



De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "**ORDENANZA QUE INCORPORA EL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHIA MI LINDO MILAGRO Y LAS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO**".

Milagro, septiembre 10 de 2018


Ec. Denisse Robles Andrade,
**ALCALDESA DEL CANTÓN SAN
FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente "**ORDENANZA QUE INCORPORA EL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHIA MI LINDO MILAGRO Y LAS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO**", a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. LO CERTIFICO.

Milagro, septiembre 10 de 2018


Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DE CONCEJO